

VI Jornadas de Historia Política. Argentina, siglos XIX y XX

Mesa 1: Justicia. Religión

Comentarios de Gustavo L. Paz (UNTREF/UBA/Conicet)

Algunos temas comunes

Es corriente que los comentaristas en reuniones académicas comiencen sus intervenciones observando la alta calidad de las ponencias presentadas para luego excusarse de hilvanar temas comunes entre ellas alegando la formidable dispersión temática y cronológica que las separa. El caso de las ponencias que comento a continuación no es una excepción a esta regla. Pero, a pesar de la dificultad que implica la dispersión aludida, trataré de trazar algunas líneas comunes entre ellas. Esta dificultad se acrecienta en este caso por la formación profesional del comentarista, un historiador entrenado en historia política y social colonial y de la primera mitad del siglo XIX en América Latina y Argentina, que casi no ha incursionado en sus investigaciones más allá de 1880. De todos modos, y respondiendo a la gentil invitación de los organizadores de las VI Jornadas de Historia Política haré lo mejor que pueda para conectar las ponencias entre sí, para enlazarlas con temas generales y luego revisar las especificidades de cada una de ellas.

En primer lugar, un tema que podemos encontrar de manera recurrente en estas ponencias es el de la **representación**. Quién habla en nombre de la “sociedad” (o de un sector de ella) es una preocupación compartida entre estas ponencias tan variadas. Tenemos, en primer lugar, la representación de sectores excluidos (o supuestamente tales) que encontramos en las ponencias de Lisandro Galucci sobre los Territorios Nacionales y en la de Paula Seiguer sobre las minorías religiosas protestantes en la Argentina de fines del siglo XIX. Pero también encontramos ecos de este tema en el trabajo de Mariano Fabris sobre el episcopado argentino en la década de 1980, cuando los obispos se arrogan la representación de la sociedad argentina levantando una voz crítica a las políticas del gobierno de Raúl Alfonsín.

En segundo lugar, podemos identificar otro tema recurrente: las **concepciones corporativas** de la sociedad y del poder vis a vis concepciones individualistas de ambos. Este tema está muy presente en la ponencia de Mariano Fabris, que repasa prolijamente las relaciones entre la Iglesia y el sindicalismo durante la década de 1980 y las que la Conferencia Episcopal Argentina entabló con el gobierno de Alfonsín. Paula Seiguer trabaja este problema de manera muy cuidadosa en torno de la demoledora crítica del protestantismo metodista a la omnipresencia corporativa de la Iglesia católica en la década del '80 del siglo XIX. Y Juan Pablo Fasano lo aborda, aunque con menor densidad, en su estudio del establecimiento y consolidación de una justicia republicana en las décadas centrales del siglo XIX en Buenos Aires, sistema edificado sobre los restos corporativos de la justicia hispánica colonial.

En tercer lugar, todas las ponencias se centran en el plano de las **ideas**. A pesar de no constituirse en trabajos de historia conceptual o intelectual, encontramos un análisis pormenorizado del laicismo en el contexto de las relaciones entre agrupaciones religiosas (incluida la iglesia católica) y el estado, de las concepciones ideológicas que subtendían al sistema judicial porteño en el siglo XIX, de las encontradas visiones que sobre el sistema federal tenían los teóricos constitucionalistas de fines del siglo XIX y comienzos del XX y las posiciones que el episcopado argentino sostenía sobre la sociedad y la política en la década de 1980. Pero algunas de estas ponencias también abordan el plano de las **prácticas**. Así, por ejemplo, se profundiza sobre la praxis jurídica en Buenos Aires entre 1840 y 1880, las acciones desplegadas por las iglesias disidentes para avanzar el espacio del laicismo en la década de 1880, y las formas de intervención del episcopado argentino en la convulsionada política argentina de los años '80 del siglo XX.

Me pregunto, como historiador no especialista en estos temas y periodos, si estas aproximaciones temáticas provienen de la historiografía o, por el contrario, se ven informadas por el contexto histórico-político actual. El primer tema, la representación, es un problema central de la “Nueva historia política” que ha renovado el estudio de la política decimonónica en Argentina y América Latina en los últimos veinte años. Sin duda la ponencia de Fasano se inspira en esta corriente historiográfica, así como en un nuevo campo que está tomando fuerza y autonomía que posa su mirada en la justicia. El segundo, las concepciones corporativas de la sociedad y la política, es un tema con una larga tradición de investigación, tanto en la historia del antiguo Régimen en Europa como del pasado colonial americano, de su transición al orden republicano y también del estudio de los populismos latinoamericanos de las décadas centrales del siglo XX. Podemos reconocer estas aproximaciones en las ponencias de Seiguer y de Fabris. El tercer plano común de análisis, las ideas, presente en mayor o menor medida en todas las ponencias, constituye uno de los campos más antiguos, pero a la vez más vigentes de la práctica historiográfica. La ponencia de Galucci es un fino ejemplo de ello.

La cuestión de la relación de los temas abordados por estas ponencias – que supongo representativos de intereses de investigación compartidos por varios historiadores de la política de la segunda mitad del siglo XIX y del siglo XX-- posiblemente tengan alguna relación con procesos y acontecimientos recientes en Argentina y América Latina. Pienso, por ejemplo, en la crisis de los sistemas judiciales, la pervivencia de las estructuras corporativas (encarnadas en sindicatos, grupos empresarios, carteles, etc.) y el escaso vuelo de los debates de ideas de los últimos tiempos. Si estos acontecimientos de nuestra historia reciente han influido de alguna manera en la elección de la agenda de investigación por estos historiadores jóvenes, sólo el tiempo y tal vez una silenciosa pero reveladora mirada introspectiva de cada uno de ellos podrá decirlo.

Comentarios sobre las ponencias

Las primeras dos ponencias se abocan a temas relativos al ordenamiento jurídico y político de la segunda mitad del siglo XIX.

La ponencia de **Juan Pablo Fasano “Historia de la justicia e historia política. Apuntes para un diálogo”** pone en comunicación dos campos que se han estudiado generalmente por separado, justicia y política, pero que el autor se propone relacionar.

El contexto que Fasano elige para situar este diálogo es el de la adecuación del ordenamiento jurídico a la realidad republicana en el Buenos Aires poscolonial. Este es un tema clásico de la historia del Derecho. Hasta hace poco los historiadores profesionales casi no transitaban el territorio de la historia de la justicia, que se ha definido como campo autónomo en los últimos años. El diálogo entre este campo y la historia política no es frecuente.

Es muy importante destacar la dimensión elegida por el autor para situar ese diálogo: el establecimiento de la justicia penal, que jugó un papel fundamental en la construcción de un orden jurídico pero a la vez político en la sociedad porteña profundamente movilizadora luego de las guerras revolucionarias y civiles. El establecimiento de ese nuevo orden jurídico contribuyó a cimentar una nueva legitimidad política tras la caída del régimen colonial, cuyo modo de ejercer la autoridad era fundamentalmente mediante el sistema judicial.

Fasano repasa prolijamente el marco legal de la creación de instituciones judiciales, la formación del personal y las prácticas jurídicas desde el gobierno de Rosas hasta la codificación, en las décadas centrales del siglo XIX. En mi caso, me siento más atraído por el análisis que Fasano hace de las prácticas jurídicas que de sus fundamentos y mi lectura de las mismas (sin duda debido a mi formación como historiador) viene no del siglo XX, como es más corriente, sino desde el proceso de desmantelamiento de la justicia colonial. Lo que observo en este sentido es la continuidad no sólo del marco jurídico sino también de las prácticas hispánicas hasta la incorporación de los Códigos. En este sentido quisiera hacer algunas observaciones. Primero, el papel fundamental que juega la policía en el inicio de los procesos judiciales, práctica que es una continuidad colonial que se remonta al tipo de proceso iniciado por los alcaldes de cabildo en las ciudades o de Santa Hermandad en las áreas rurales. La misma continuidad puede observarse sobre la alta frecuencia de procesos que quedan sin resolución. Segundo, la fundamentación de las sentencias no era de inspiración republicana, en el sentido de que no suponía el avance o amparo de derechos individuales, sino que, sobre todo en el largo periodo rosista, los fallos ponen énfasis en el disciplinamiento de la población. Como en el sistema colonial, el orden se afianza mediante resoluciones judiciales.

Estas continuidades con el régimen judicial colonial, al menos hasta el periodo rosista, nos hacen reflexionar acerca de la lenta construcción de una justicia republicana. En este sentido, parecería haber un defasaje entre el desmantelamiento del orden político colonial, más rápido y efectivo, y el del orden judicial, más lento y parcial. Si esta hipótesis es cierta, posiblemente se haya debido a la centralidad que la justicia tenía en el ejercicio del poder en el Antiguo Régimen hispanoamericano y su difícil reemplazo por otra estructura a la vez legítima y efectiva para garantizar el orden.

Creo que el mayor aporte de Fasano es el intento de acercar la historia política a “ese territorio marginal en que parece haberse convertido la justicia”, según sus palabras. Esta marginalidad es evidentemente más marcada en la historiografía argentina que en sus pares mexicana y brasilera. Sería muy relevante preguntarse las razones de esa “marginalidad” en nuestro medio. Tal vez ella responda a la reciente conformación de un campo específico y separado de esa historia, que se aísla artificialmente de un contexto más general en esta primera etapa de crecimiento.

La ponencia de **Lisandro Galucci “La Constitución, el federalismo y las voces de la ley. Los territorios nacionales según los profesionales del derecho entre finales del siglo XIX y comienzos del XX”** constituye una mirada crítica y muy fundamentada a la forma de incorporación de los Territorios Nacionales a la condición de provincias, centrada en los debates sobre la extensión de la ciudadanía política a sus pobladores. El estudio presenta las posiciones de diversos juristas frente a ese problema, sobre todo en torno de las condiciones que habilitaban la concesión de representación a los habitantes de Territorios Nacionales: su número o sus capacidades.

Los debates jurídicos sobre la concesión de representación a los pobladores de los Territorios era en principio una disquisición sobre la viabilidad de las provincias en el sistema federal argentino. Los juristas involucrados esgrimían dos tipos de argumentos confrontados: el federalismo se derivaba de una realidad histórica difícilmente modificable (“federalismo histórico”), o debía delimitarse (y limitarse) de acuerdo con las capacidades fiscales, políticas y morales de las provincias y sus habitantes. Los Territorios Nacionales ocupaban un lugar completamente marginal en este debate, que de todos modos afectaba directamente su posible lugar como futuras provincias.

El trabajo matiza una visión historiográfica que postula la exclusión a drede de los habitantes de los Territorios Nacionales de la representación política. Esta exclusión era presentada como un complot oligárquico que los marginaba del goce de los derechos políticos de los que disfrutaba el resto de los ciudadanos. Porque ahí estaba la cuestión: los pobladores de Territorios Nacionales, teóricamente parte integrante del pueblo argentino, no podían ser por su número o por la ausencia de capacidades ciudadanos plenos. Los juristas de comienzos del siglo XX analizados por Galucci discuten cuáles de esas condiciones eran necesarias y suficientes para habilitar a un Territorio Nacional su paso al estatus de provincia y permitir de esta manera la incorporación de sus habitantes a la ciudadanía plena. Hacia el Centenario no se había llegado a consenso alguno acerca de su destino, asignatura pendiente que recién se resolverá en al década de 1940.

La ponencia de Galucci es valiosa tanto por lo que afirma sobre los Territorios Nacionales como por lo que sugiere sobre las provincias. En primer lugar, la provincialización de los mismos no estaba predestinada, es decir, más allá de principios legales generales sobre cantidad de población necesaria para dar ese paso, no hubo voluntad política de los sucesivos gobiernos ni consenso jurídico para aplicarlos. En segundo lugar, para comienzos del siglo XX, cuando las autonomías provinciales han llegado a su nadir, las provincias podían asomarse con horror a su posible situación de no existir el sistema federal, al cual se aferran para mantener un lugar en el firmamento argentino. Finalmente, queda una cuestión pendiente acerca de las condiciones de acceso a la ciudadanía plena de los pobladores de los Territorios Nacionales: ¿hasta qué punto las características étnicas de esos pobladores (indígenas y mestizos de la Patagonia, el Chaco y el Noroeste) pesaron en los argumentos esgrimidos por los juristas y en la escasa voluntad política para no concederles la plenitud de sus derechos? El silencio es total en este importante punto.

Las dos ponencias siguientes se refieren a la relación de las iglesias (católica, protestantes) con el Estado con diferencia de cien años: en la década de 1880 cuando estaba avanzando el laicismo en la Argentina, y en la de 1980 cuando la recientemente

recuperada pero frágil democracia impulsa la secularización y modernización de la sociedad argentina pos-dictadura.

La ponencia de **Paula Seiguer “Estado laico y pluralización religiosa: la participación protestante en el debate público en torno de las leyes laicas en la década de 1880”** nos introduce de manera sólida a las estrategias de las iglesias protestantes en Argentina de fines del siglo XIX para promover la prescindencia del Estado en materia religiosa, pero a la vez combatir la secularización. Las iglesias disidentes, sobre todo la metodista, consideraban al laicismo de las leyes del '80 como la creación de un espacio público que legitimaba su presencia y acción y una oportunidad para avanzar su agenda. Los líderes del metodismo en Argentina lograron difundir su mensaje mediante la fundación de escuelas, la publicación de periódicos como el “Estandarte Evangélico” y la obtención de subsidios educativos de las autoridades nacionales. Al difundir su mensaje laicista los metodistas intentaban combatir la omnipresencia de la iglesia católica en las esferas religiosa y educativa, a imitación del modelo americano de prescindencia estatal en materia religiosa sin caer en la secularización de la sociedad.

Este accionar de los metodistas, que Seiguer estudia con gran meticulosidad, sugiere varias preguntas. En primer lugar, ¿por qué sólo los metodistas adoptan esta estrategia tan activa de promoción del laicismo? Tal vez esto responda a los orígenes de la expansión del metodismo en los Estados Unidos durante el “Great Awakening” de mediados del siglo XVIII y el énfasis puesto en la fundación de instituciones educativas para avanzar esa agenda en ese siglo y la primera mitad del XIX. O tal vez sea una muestra de una mejor organización del metodismo con respecto a las otras iglesias disidentes instaladas en Argentina. En segundo lugar, ¿cuál fue la repercusión de la prédica metodista en la opinión pública de la época, sobre todo por medio de la prensa? Me pregunto a quién llegaba el periódico “Estandarte Evangélico” y cuál era el impacto de su prédica en un público general. En tercer lugar, el otorgamiento de un subsidio a las escuelas fundadas por el metodismo nos introduce en el tema de las relaciones entre el Estado nacional, que ha hecho del laicismo uno de sus principios organizativos, y las iglesias disidentes; ¿cuán extendidos están estos subsidios a escuelas fundadas por otras iglesias disidentes? De todos modos, la ponencia de Seiguer es reveladora en un sentido: el laicismo estatal permite el accionar de una pluralidad de voces disidentes de la omnipresente iglesia católica.

La ponencia de **Mariano Fabris “El Episcopado argentino y el sindicalismo en tiempos de crisis económica y retorno democrático, 1983-1989”** es un prolijo estudio de las relaciones entre el episcopado argentino, sobre todo la Conferencia Episcopal Argentina (CEA), el sindicalismo (la CGT) y el gobierno del presidente Raúl Alfonsín. Si bien la CEA pretende mostrarse como una instancia mediadora y conciliadora entre actores políticos durante el gobierno radical, se percibe desde el comienzo del trabajo que eso no era así. La CEA interviene fuertemente en política como un actor central, por lo general en apoyo del sindicalismo en sus críticas y enfrentamientos con el gobierno. Los obispos también se revelan como creadores de grupos de reflexión política, como la Fundación Laborem Exercens que organizaba “encuentros de convivencia” entre sindicalistas, políticos y empresarios. Fabris repasa varios momentos en los que esta

Del papel de la CEA como actor político se derivan varios interrogantes acerca de la acción corporativa de la jerarquía eclesiástica argentina vis a vis otras corporaciones

(CGT, empresariado) y el estado nacional durante el gobierno radical. En primer lugar, la connivencia de intereses y acciones entre la CEA y el sindicalismo sugiere una visión compartida de una sociedad corporativa que rechaza la apertura democrática y la modernización cultural inaugurada por ese gobierno a mediados de los años '80. Esta connivencia se muestra mejor en el rechazo a la ley de reforma sindical impulsada por el ministro Mucci que en la ley de divorcio, tema en el que el sindicalismo no acompañó masivamente la cerril oposición de la iglesia, en parte porque posiblemente muchos de sus líderes buscaban blanquear incómodas situaciones de hecho. En segundo lugar, las duras declaraciones de algunos obispos sobre la situación socio-económica argentina hacia el final del gobierno de Alfonsín no ayudaban a la reconciliación que la Iglesia suponía alentar. La CEA no podía desconocer el fuerte impacto que esas palabras tenían en un contexto económico y político muy crítico. ¿Cómo se explican esas críticas, entonces? Posiblemente fueran producto de la alianza de los obispos con la CGT y parte del Partido Justicialista a fin de debilitar aun más al gobierno, pero también podrían ser interpretadas como una suerte de desquite por la modernización cultural en general y la ley de divorcio en particular. Finalmente, el trabajo de Fabris desliza la existencia de algún nivel de disenso dentro de la CEA, entre una corriente más moderada y la más conservadora que parece haber primado. La primera habría encontrado mucha oposición interna en esa organización, lo que merecería una explicación más acabada del proceso de debate interno y toma de decisiones en el seno de la CEA. Tal vez sea posible rastrear discursos disidentes en esas discusiones, ausentes en sus comunicados públicos que reflejan una postura final unificada. En último análisis, sería importante preguntarse por qué la opción democrática pluralista de los '80 no logró una identificación mayor de los obispos (además de la obvia aversión a algunas políticas sociales y culturales del gobierno radical), que condujo a la CEA a emitir declaraciones muy duras que ponían en entredicho la viabilidad de la débil democracia argentina del momento.